

AUTO No. **01189** DE 2019  
(26 de noviembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0156554 de fecha 13 de Febrero de 2018, Corpoguajira realizo el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha Febrero 19 de 2018 con Radicado Interno N° INT - 597, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

*Que mediante oficio 005953 de fecha 10 de febrero de 2018, La policía nacional, solicita experticia técnica sobre un producto forestal incautado en el km 50+ 800 metros de la vía Rio Palomino – Riohacha, transportando en un vehículo de placa M2 730 conducido por el señor Jhon Henry Giraldo González C.C. 84.079.853 de Riohacha y mediante oficio 006406 de fecha 13 de febrero de la misma anualidad, con radicado interno N° ENT – 682 del 14 de febrero del corriente, deja a disposición de Corpoguajira el producto forestal incautado consistente en 26 piezasde la especie Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y 43 de la especies Cañaguate.*

*El día 13 de febrero de 2018, se recibe el producto incautado por la policía nacional y con apoyo de la misma autoridad policial, se traslada el producto al predio Río Claro, en el mismo vehículo donde era transportado, camioneta de placas de internación No. M 2730, color blanco, conducida por el señor Jhon Henry Giraldo González identificado con cédula de ciudadanía número 84.079.857 de Riohacha.*

*Quienes transportaban el producto no contaban con el respectivo salvoconducto único nacional de Movilización de Madera.*

*Según lo anterior el vehículo fue conducido por la policía hasta la seccional de tránsito y transporte de la Policía de Carretera en la ciudad de Riohacha, donde se verificó el producto y se conceptúa verbalmente la viabilidad de la incautación del producto y la disposición del mismo ante la Autoridad Ambiental y los trámites de ley correspondientes, dado que se observa que hay violación al artículo 328 del código penal, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

*Una vez verificado el vehículo y el producto que transportaba se procedió a entregar la experticia técnica para que se continuara con el procedimiento ante el fiscal de turno.*

**Detalles del producto decomisado.**

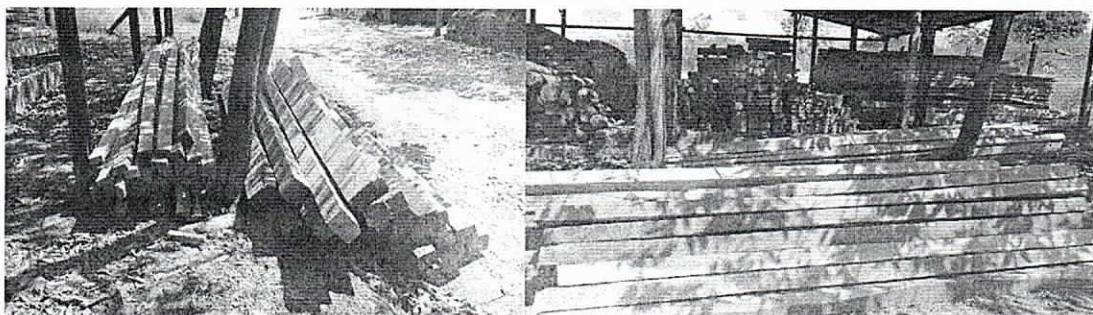
Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M <sup>3</sup>	Valor Comercial
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	26	Piezas	5" x 5 " x 4 m	1,17	\$1560.000
Cañaguate	<i>Tabebuia Chryshant ha</i>	35	Piezas	3" x 2 " x 4 m	0,38	\$1.225.000
Cañaguate	<i>Tabebuia Chryshant</i>	8	Piezas	2" x 4 " x 4 m	0,11	\$320.000

	ha				
<b>Total</b>			<b>1,66</b>	<b>\$3.105.000</b>	

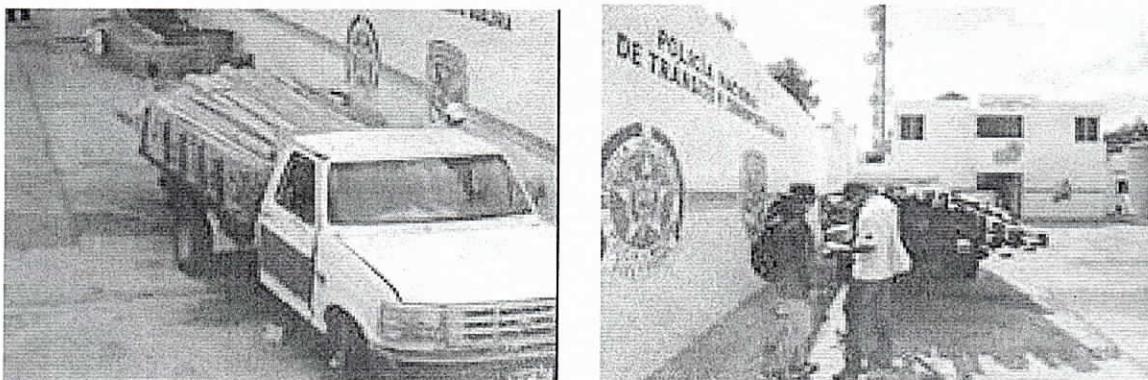
Para determinar los valores de las piezas, se procedió de la siguiente manera:

- El valor de las 26 piezas con las dimensiones de 5" x 5 " x 4 m, se les estimó un valor de \$60.000 a cada pieza
- El valor de las 35 piezas con las dimensiones de 3" x 2"x 4 m, se les estimó un valor de \$35.000a cada pieza.
- El valor de las 35 piezas con las dimensiones de 2" x 4 " x 4 m, se les estimó un valor de \$40.000a cada pieza

#### Evidencias del producto acopiado en el predio río claro



Las fotos corresponden a la madera ubicada en el predio río claro



Las fotos corresponden a la madera incautada.

#### OBSERVACIÓN.

El procedimiento referente a informe correspondiente al decomiso en mención y se entregó en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaria General, para los trámites pertinentes. lo anterior teniendo en cuenta que hubo incautación de vehículo y conductor los cuales fueron dejados a disposición de fiscalía.

La madera se encuentra acopiada en las instalaciones de Corpoguajira, en el predio de Río Claro.

#### CONCLUSION.

Según lo manifestado en el contexto del informe, el producto incautado por la policía nacional, correspondiente a las especies Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y Cañaguate (*Tabebuia Chrysantha*), el cual por la ilegalidad, se considera que debe declararse en decomiso definitivo ya que el producto proviene del bosque natural y su aprovechamiento fue realizado de manera ilegal.

#### ➤ ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0452 del 06 de Abril de 2018, abrió investigación ambiental en contra de el

señor JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ identificado con la C.C. Nº 84.079.857, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0452 del 06 de abril de 2018, se le envió la respectiva citación al señor JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-2090 del 23 de mayo de 2018 y fue recibida en el lugar de destino como consta en la guía de crédito No. 318562174015 de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al señor JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ del Auto No. 0452 del 06 de abril de 2018 y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL- 3982 de fecha 17 de agosto de 2018 como consta en el expediente 207/18

Que mediante Auto No. 01576 del 15 de noviembre de 2018, CORPOGUAJIRA ordenó en contra del señor JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.079.857, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**Cargo Único. Haber transportado los siguientes productos forestales en la vía Palomino - Riohacha, sin el respectivo salvoconducto de movilización.**

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M <sup>3</sup>	Valor Comercial
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	26	Piezas	5" x 5 " x 4 m	1,17	\$1560.000
Cañaguate	<i>Tabebuia Chrysantha</i>	35	Piezas	3" x 2 " x 4 m	0,38	\$1.225.000
Cañaguate	<i>Tabebuia Chrysantha</i>	8	Piezas	2" x 4 " x 4 m	0,11	\$320.000
<b>Total</b>					<b>1,66</b>	<b>\$3.105.000</b>

**IMPUTACION JURIDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al señor JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ del Auto No. 01576 del 15 de noviembre de 2018 y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL- 4263 de fecha 31 de julio de 2019, dicho oficio fue recibido en el lugar de destino el dia 12 de agosto de 2019 como lo evidencia la guía de crédito No. RA160054233CO de la empresa de mensajería 4-72 como consta en el expediente 207/18

Que el término legal para que el señor JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.079.857 presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 14 de agosto y el 28 de agosto de 2019.

Que el señor JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.079.857 no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 01576 del 15 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*



Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al señor JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.079.857, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al señor JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.079.857 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los veintiséis (26) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez.